

RESOLUCIÓN No. 832

Por la cual se autoriza una concesión de aguas superficiales

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **08 de julio del 2025**, el señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 94.541.037** expedida en Cali, en calidad de representante legal presentó ante CORPONARIÑO solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO**, de la fuente de uso público **“LA PRIMAVERA 1”**, para el establecimiento de comercio denominado **“AGUA CLARA DEL PACIFICO S.A.S”**, localizada en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. 552/2025 del 02 de septiembre de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 27 de noviembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 668 del 04 de diciembre de 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 668 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

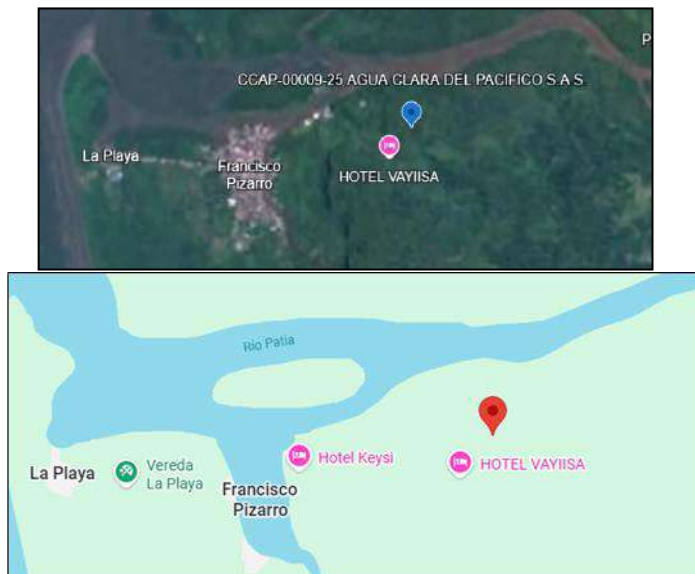
Que, mediante **informe Técnico No. 668 del 04 de diciembre de 2025**, y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO conceptuó:

“(..)

1. INTRODUCCIÓN

- El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental del Centro Ambiental Costa Pacífica de CORPONARIÑO, conceptúa que no existe inconvenientes de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue el Permiso de Concesión de Aguas Superficial a nombre de AGUA CLARA DEL PACIFICO S.A.S. y/o JUAN SEBASTIAN QUINTERO OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.037 expedida en Cali – Valle del Cauca o quien haga sus veces, un caudal de 2,0 LPS, de la fuente de uso público denominada LA PRIMAVERA 1, ubicado en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño.

2. LOCALIZACIÓN



- El punto de captación es la fuente de uso público denominado LA PRIMAVERA 1, ubicado en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño, el cual se encuentra localizado a una cota altimétrica de 0030 msnm y cuya georreferenciación es 2° 02' 38.8" N – 78° 38' 42.6" W.
- El agua captada de la fuente de uso público denominado LA PRIMAVERA 1, ubicado en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño, será destinada con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO para la producción de agua embotellada en el Establecimiento Comercial con razón social Agua Clara del Pacifico S.A.S.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

- De acuerdo a lo descrito en el Informe Técnico No. 668 del 04 de diciembre de 2025

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- La empresa AGUA CLARA DEL PACIFICO S.A.S. presentó el FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA PARA USUARIOS CON CAUDALES ENTRE 0 – 2 LPS.
- El Representante Legal de la empresa AGUA CLARA DEL PACIFICO S.A.S., cuenta con la Autorización Sanitaria N° 090 del 16 de mayo de 2025, la cual informa que la propuesta de tratamiento consiste en Filtración y Desinfección Permanente.

5. MARCO LEGAL

- Conforme a lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.9.3 y 2.2.3.2.9.4, se realizó visita de inspección Ocular a la fuente de uso público denominada LA PRIMAVERA 1 ubicado en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño, con el objeto de atender la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

6. CONCEPTO TÉCNICO 668-2025

- El caudal a conceder es de DOS PUNTO CERO (2,0) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO para la producción de agua embotellada en el Establecimiento Comercial Agua Clara del Pacífico, de la fuente de uso público denominada LA PRIMAVERA 1, ubicado en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica 0030 msnm y cuya georreferenciación es 2° 02' 38.8" N – 78° 38' 42.6" W.
- El sistema de captación del recurso hídrico de la fuente de uso público denominado LA PRIMAVERA 1; se realiza mediante tubería en PVC con una longitud total de 1250 metros lineales de los cuales el tramo inicial de la tubería de conducción es de 4" diámetro y longitud de 600 metros; un segundo tramo, que finaliza en el tanque elevado es de 450 metros y diámetro de 3", siendo este el punto donde se lleva a cabo la remoción de partículas sedimentables siendo impulsada mediante la utilización de una electrobomba de 1Hp y finalmente; desde el tanque elevado un último tramo que corresponde a 200 metros lineales y diámetro de 2" hasta la planta de tratamiento – instalaciones de la embotelladora de agua. En este lugar se realizan los procesos de filtración (Filtro BIRM, Filtro Turbidex y de Carbón Activado), Ultrafiltración Membrana

Asiática y Desinfección por Luz Ultravioleta; una vez el agua es potabilizada inmediatamente se realiza el llenado de las bolsas y botellones de agua potable para su comercialización.

- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.
- La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.
- El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.
- CORPONARIÑO se reserva el derecho de modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.
- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - Regreso de sobrantes a un cauce natural.
 - Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
 - Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
 - Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
 - No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
 - Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia

emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Concepto Técnico No. 668 del 04 de diciembre del 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre del señor **JUAN SEBASTIAN QUINTERO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía **N° 94.541.037** expedida en Cali **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, proveniente de la fuente de uso público **“LA PRIMAVERA 1”**, para el establecimiento de comercio denominado **“AGUA CLARA DEL PACIFICO S.A.S”**, localizada en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño. Un caudal de DOS PUNTO CERO (2,0) LPS; que deberá ser destinado con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO. Localizado en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica 0030 msnm y cuya georreferenciación es 2° 02' 38.8" N – 78° 38' 42.6" W.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de DOS PUNTO CERO (2,0) LPS; de la concesión autorizada, deberá ser destinado con exclusividad para USO ABASTECIMIENTO DOMESTICO – CONSUMO HUMANO para la producción de agua embotellada en el Establecimiento Comercial Agua Clara del Pacifico, de la fuente de uso público denominada LA PRIMAVERA 1, ubicado en el predio Finca La Primavera 1, Centro Poblado La Primavera Cabecera Municipal de Salahonda, Municipio de Francisco Pizarro, Departamento de Nariño, con una cota altimétrica 0030 msnm y cuya georreferenciación es 2° 02' 38.8" N – 78° 38' 42.6" W.

ARTÍCULO TERCERO. El sistema de captación del recurso hídrico de la fuente de uso público denominado LA PRIMAVERA 1; se realiza mediante tubería en PVC con una longitud total de 1250 metros lineales de los cuales el tramo inicial de la tubería de conducción es de 4" diámetro y longitud de 600 metros; un segundo tramo, que finaliza en el tanque elevado es de 450 metros y diámetro de 3", siendo este el punto donde se lleva a cabo la remoción de partículas sedimentables siendo impulsada mediante la utilización de una electrobomba de 1Hp y finalmente; desde el tanque elevado un último tramo que corresponde a 200 metros lineales y diámetro de 2" hasta la planta de tratamiento – instalaciones de la embotelladora de agua. En este lugar se realizan los procesos de filtración (Filtro BIRM, Filtro Turbidex y de Carbón Activado), Ultrafiltración Membrana Asiática y Desinfección por Luz Ultravioleta; una vez el agua es potabilizada inmediatamente se realiza el llenado de las bolsas y botellones de agua potable para su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado solicitud de interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El usuario de la concesión de agua pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO OCTAVO. Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios de la concesión deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto Declaración de Caudales Captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa de uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- No verter sustancias contaminantes en áreas adyacentes a la fuente hídrica.
- Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la

referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

- Implementar un sistema de válvulas de control del agua.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO adelantara Visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por el solicitante, es viable de aprobación.

Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a la referencia emitidos por la Corporación; una vez aprobada este presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- a) No usar la concesión durante dos años;
- b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para USO DE ABASTECIMIENTO DOMÉSTICO, se hace necesario que Los permisionarios tengan en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria **Nro. 090 de fecha 16 de mayo del 2025**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el Concesionario deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en FILTRACION y DESINFECCION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los usuarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los términos legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el director general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. **NOTIFIQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

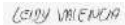
San Juan de Pasto, 12 DE DICIEMBRE DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAÍRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Proyectó: Leydi Valencia
Abog. Contratista



Revisó: Claudia Vela
Profesional Especializado..